



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Dieciocho de agosto del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0931
RADICADO No. 2004-00226-00

1. La sociedad CABLETE CELULAR S.A.S., por intermedio de abogada y de forma virtual, solicitó se decretara la suspensión de la diligencia de entrega del inmueble materia de este proceso, en razón a que el predio de propiedad de su poderdante se ve afectado con la decisión tomada en este proceso y la práctica de la diligencia de entrega señalada. Por lo tanto agrega que adelantará un estudio topográfico a fin de determinar adecuadamente los linderos, en procura de que no se vean afectados sus intereses, pues el bien objeto de entrega colinda con su propiedad y al parecer con la nueva delimitación se podría afectar su predio.
2. Por otro lado manifestó la sociedad TOPOGRAFIA & AMBIENTES GRAFICOS S.A.S. (fl. 534), quien fuera nombrada como auxiliar de la justicia estar en proceso de disolución, y recomendó tener en cuenta para la labor que nos ocupa en este proceso, a la sociedad TOPOGRAFIA Y ANALISIS GEOGRAFICOS S.A.S., quien se encuentra dispuesta a realizar el trabajo encomendado mediante auto del 05 de febrero de 2020 (fl. 531) y así lo manifiesta en escrito visible en el folio 535.

Se observa que las solicitudes anteriores se formularon muy cercanas a la fecha en que se decretó la suspensión de términos y cierre de Despachos judiciales (marzo 13 de 2020), debido a la cuarentena por la pandemia mundial del covid 19; además de que se encontraba el proceso en el archivo del Despacho, razón por la que no había sido posible su resolución.

En todo caso, atendiendo las facultades que la ley le confiere al Juez para dirigir el proceso, así como adoptar las medidas conducentes a impedir la paralización y dilación del mismo y procurar la mayor economía procesal, el Despacho;

RESUELVE

1. Se nombra como auxiliar de la justicia a la sociedad la sociedad TOPOGRAFIA Y ANALISIS GEOGRAFICOS S.A.S., con el fin de que comparezca a la diligencia de entrega, cuyos gastos correrán por cuenta de la parte actora teniendo en cuenta que mediante auto del 05 de febrero se había designado a la sociedad inicialmente señalada, quien manifiesta no poder realizar la gestión.
2. En cuanto a la solicitud de suspensión pedida por un tercero en este proceso, CABLETE CELULAR S.A.S., la misma se deniega, toda vez que para la inconformidad y/o oposición que plantea, deberá acudir al trámite procesal pertinente conforme con las normas del CGP.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>010</u> fijado en la Página Web de la Rama Judicial el <u>03</u> de <u>Septie.</u> de 2020 a las 8:00.a.m  SECRETARIA
